

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
28 AGO 2002	
SEC: 9	1º 5315



# Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina.

Artículo 1º : Sustitúyese el artículo 59 de la Ley 24.240 por el siguiente texto:

*“ARTICULO 59. — Tribunales Arbitrales. La autoridad de aplicación propiciará la organización de tribunales arbitrales, que actuarán como amigables componedores o árbitros de derecho según el caso, para resolver las controversias que se susciten con motivo de lo previsto en esta ley. Podrá invitar para que integren estos tribunales arbitrales, en las condiciones que establezca la reglamentación, a las personas que teniendo en cuenta las competencias, propongan las asociaciones de consumidores y cámaras empresarias.*

*Dichos tribunales arbitrales tendrán asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en todas las ciudades capitales de provincia.*

*Regirá el procedimiento del lugar en que actúa el tribunal arbitral.”*

Artículo 2º: Comuníquese el Poder Ejecutivo Nacional.

  
Ing. GUILLERMO AMSTUTZ  
Diputado Nacional

  
NORMA HERRERA  
DIPUTADA NACIONAL

  
Dra. Stella Maris Córdoba  
Diputada de la Nación

  
NELIDA BEATRIZ MORALES  
DIPUTADA DE LA NACION

  
Mónica Est. Hunee  
Diputada de la Nación